



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer.
Vélez, 28 de diciembre de 2020.

Richard Alexander Hernández Vargas
Secretario (e)

**VERBAL
DIVORCIO
RAD. 68.861.31.84.001.2020.00007.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al Despacho la Reforma a la Demanda dentro del presente asunto, en el sentido de reformar los algunos hechos, pretensiones y allegar nuevas pruebas.

Se advierte que el pedimento invocado es procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., por tanto, se admitirá la mencionada reforma de libelo introductorio por reunir con los requisitos exigidos en la disposición en cita.

Así las cosas, se entenderá para todos los efectos que esta demanda sustituye a la original, admitida auto de 17 de febrero de 2020, el cual quedará vigente para las actuaciones a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda de divorcio, elevada por el apoderado de la parte actora, conforme al escrito allegado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado y correrle traslado por el término de diez (10) días, cuyo término iniciarán pasados tres (3) días desde la notificación, tal y como lo establece el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JORGE BENÍTEZ ESTEVEZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, 29 DE DICIEMBRE DE 2020



RICHARD ALEXANDER HERNÁNDEZ VARGAS

Secretario (e)